CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ejecutivo a Continuación de Ordinario.
Ejecutante:	Luis Alberto Valencia
Ejecutado:	Empresas Municipales de Cali - Emcali EICE E.S.P.
Radicación:	**76 001 31 05 019 2024 00030 00**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 316

Cali, veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

El señor **LUIS ALBERTO VALENCIA**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE E.S.P.**, a efectos de obtener el pago de los créditos condenados a su favor a través de la sentencia No. 195 del 04 de octubre de 2023 emitida por este Despacho Judicial.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

> *"... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."* (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral las Sentencias presentadas como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de la ejecutada.

En cuanto a la solicitud de ejecución por concepto de los intereses moratorios causados sobre los rubros adeudados a cargo de la ejecutada, debe señalar el Juzgado que no existe título ejecutivo que permita hacer exigible esa obligación, dado que la sentencia no

impuso condena por ese concepto, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por dicho rubro.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

De otra parte, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada con posterioridad a los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del auto que aprobó la liquidación de costas, el presente mandamiento se notificará personalmente a la ejecutada conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **LUIS ALBERTO VALENCIA**, en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE E.S.P.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

a) Por la suma de $111.993.151 por concepto de las prestaciones consagradas en los artículos 76, 77 y 79 de la Convención Colectiva de Trabajo 1996-1998 conforme lo dispuesto en la sentencia que se ejecuta.

b) Por las prestaciones consagradas en los artículos 76, 77 y 79 de la Convención Colectiva de Trabajo 1996-1998 que se causen con posterioridad al mes de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago.

c) Por la indexación de los valores ordenados los acápites anteriores hasta que se efectúe el pago.

d) Por la suma de **$1.160.000** por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas dentro del proceso ordinario.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre las condenas impuestas en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE E.S.P**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE por parte de la secretaría del despacho el presente proveído, a la demandada. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de

aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a laspartes el auto anterior.
Fecha: **22/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria